



Comunicado a la opinión pública y la comunidad internacional sobre el Silencio del Defensor del Pueblo ante el asesinato de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el país #DefendamosLaDefensoría

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Código de Infancia y Adolescencia en Colombia-Ley 1098 de 2006.

El derecho internacional humanitario establece claramente que se han de respetar los derechos de los niños en los conflictos armados. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 ofrecen protección específica a los niños durante los conflictos armados, que las fuerzas armadas deben respetar y acatar. Tomado de: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdll6.htm>

El Sindicato de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo -SINDHEP- se suma a las voces de rechazo por los recientes hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos de la niñez y la juventud e infracciones al derecho internacional humanitario en Colombia. El pasado viernes 8 de octubre fueron asesinados de manera violenta un niño de 15 años, integrante del Pueblo Wayúu y un joven de 22 años en el municipio de Tibú, Norte de Santander, ambos de nacionalidad venezolana, tras recibir señalamientos; de otra parte, el pasado 16 de septiembre en El Litoral de San Juan en Chocó murieron una niña de 13 años y tres adolescentes de 17 años, bajo bombardeos de las fuerzas militares y los ocurridos en la mañana de hoy, cuando cuatro jóvenes raperos que se encontraban ensayando una actividad cultural en el parque principal del municipio de San Rafael, Antioquia fueron asesinados por hombres armados con fúsiles a quemarropa.



Estos graves hechos denotan la enorme incapacidad del Gobierno de Duque y del Estado colombiano de proteger a la niñez y la juventud que ha estado sometida históricamente a múltiples violencias y al abandono estatal, y que por padecer dicha situación ahora resultan ser el blanco de fuertes señalamientos y estigmatizaciones, por parte de altos funcionario del Gobierno nacional que les denomina a las víctimas de reclutamiento forzado como “máquinas de guerra”¹. Expresiones que reflejan el menosprecio del Gobierno nacional por la niñez y la juventud en nuestro país, y justifican de paso este tipo de crímenes atroces, al referirse a los menores de edad reclutados forzosamente

como objetivos militares legítimos, pues según ha expresado en diferentes medios el Presidente Duque

¹ Declaraciones del Ministro de Defensa, Diego Molano, 2 de marzo de 2021.



“se trata de campamentos guerrilleros, de campamentos terroristas, ahí no había civiles, ahí se estaba enfrentando un blanco legítimo”².

Colombia ratificó mediante la Ley 12 de 1991, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, y como éste ha suscrito otros convenios internacionales incluyendo los derechos de la niñez en los conflictos armados, que hace parte de los protocolos adicionales de Ginebra. Por tanto, el Estado colombiano y sus altos funcionarios de Gobierno tienen la obligación de adoptar medidas para protegerles del reclutamiento forzado, fenómeno que se acrecentó durante la pandemia, consecuencia de la alta tasa de desescolarización y la profundización de la pobreza, según cifras del DANE tuvo un incremento de 35,7% en 2019, a 42,5% en 2020, es decir que pasamos de 17,5 millones de personas pobres a 21,02 millones, siendo la niñez y la juventud altamente afectada por la desigualdad socioeconómica.

Ante este panorama tan grave, es necesario que el Defensor del Pueblo Carlos Camargo Assis fije posturas claras y contundentes frente a las graves violaciones a los derechos de la niñez y la juventud, particularmente cuando se trate de agentes estatales que en desarrollo de sus funciones públicas deben tener total apego a las normas internas,—y los tratados internacionales que propenden por la protección de la niñez, la adolescencia y la juventud. SINDHEP denuncia su omisión frente al cumplimiento de sus obligaciones ejercicio de la magistratura moral.



SINDHEP mantiene en alto el reconocimiento de todas y todos los compañeros trabajadores de la Defensoría del Pueblo, quienes ejercen su labor con compromiso por la defensa de los Derechos Humanos a pesar de lo alejado del mandato misional por parte del actual Defensor Nacional, quien mantiene una postura plegada a los intereses del Gobierno actual, guardando silencio o convalidando las graves violaciones a los derechos humanos, en este caso de la niñez y la juventud colombiana. Al desconocer el mandato constitucional la entidad pierde independencia y autonomía, poniendo de ese modo en riesgo la labor que desarrollamos como Institución Nacional de Derechos Humanos, para el pleno ejercicio de la democracia, la dignidad humana y los derechos humanos.

Por lo anterior, y convencidas de la importancia de la labor de defensa de derechos humanos en un país que se encuentra en medio de un conflicto armado que no cesa y de múltiples formas de violencia organizada, exigimos al Defensor del Pueblo:

² Declaraciones del Presidente de la República, Iván Duque, 6 de octubre de 2021.



- Instar al Gobierno nacional para que en todas sus acciones, declaraciones y pronunciamientos prime el Principio de Protección Integral para niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros que se encuentran en territorio colombiano.
- Exigir al Gobierno nacional la efectividad de los Derechos Humanos y en observancia a los compromisos que ha adquirido el Estado colombiano, mediante la suscripción y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados³, en cuanto a prevenir y proteger frente a las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el territorio colombiano, o que por cualquier circunstancia migran con sus familias y en ocasiones solos.
- Insistir al Gobierno nacional en que un bombardeo no es un evento de combate, tal como lo define el Derecho Internacional Humanitario: *según el Protocolo Adicional I, los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y separados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil, denominados “bombardeos de zona”, son indiscriminados y, como tales, **están prohibidos**”.*
- Recordar al Gobierno nacional que el Estado colombiano ratificó la Convención de los Derechos del Niño y la Niña mediante la Ley 12 de 1991, y en su artículo 6 establece que: *1. Los Estados Parte reconocen que todo niño (niña o adolescente) tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible las supervivencias y el desarrollo del niño (niña o adolescente).*

Igualmente, la política de prevención del reclutamiento **reconoce la calidad de víctimas de los menores de edad**, no solo durante el evento del reclutamiento sino durante el tiempo que este delito se perpetúe sobre las niñas y los niños, igual que lo establece el Código Penal en su artículo 162.

Por lo anterior, no puede negarse su condición de víctimas, y constituye estas acciones como contrarias al derecho internacional de los derechos humanos.

- En el marco de la Magistratura Moral, convocar a los entes territoriales, a fin de que las políticas de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, por parte de grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRUNNA-, se implementen para la construcción de entornos seguros,

³ Artículo 4 num. 2, Art. 6 num 2 y artículo 7, donde entre otras, se les reconoce como víctimas



verificando las condiciones de seguridad, dignidad y garantía integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en las zonas rurales.

- Emitir una Alerta Temprana para el municipio de Tibú sobre acciones asociadas a la mal llamada “limpieza social”, que no es otra cosa que una acción de exterminio, que como menciona el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica consiste en: *grupos de personas encubiertas, (...) asesinan a otras personas en estado de completa indefensión. Les disparan sin mediar palabra alguna, donde las encuentren, presos de la determinación de exterminar. Es una “limpieza” —dicen quienes perpetran esos crímenes—, queriendo significar que se ocupan del acto de remover la inmundicia y la suciedad. Los cuerpos que yacen portan consigo una marca de identidad: habitar la calle, un oficio sexual, delinquir, ser joven popular... Esa identidad —dicen de nuevo los perpetradores— condena y despoja de toda dignidad a las víctimas, reduciéndolas a la condición de mal que es necesario extirpar*⁴. De acuerdo a las narraciones que circulan en diferentes videos, la comunidad expresa preocupación por la vida del niño y el joven, dando a entender que es una práctica persistente. Esta Alerta debe advertir las situaciones de riesgo para la población civil y promover la acción de prevención humanitaria con el ánimo de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, con especial énfasis en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos de especial protección.
- Emitir pronunciamientos públicos en los que se aclare que la Defensoría del Pueblo no está relacionada, ni coordina acciones militares con la Fuerza Pública, a fin de minimizar el detrimento de la confianza ciudadana en la institución, lo cual constituye un riesgo para los trabajadores y trabajadoras quienes históricamente hemos acompañado a las comunidades en la lucha por el reconocimiento, protección y defensa de sus derechos, lo cual desdibuja la misión constitucional de como órgano de control.

Finalmente, SINDHEP seguirá alzando su voz mientras persista un silencio por parte del Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis ante hechos que constituyen graves vulneraciones a los derechos humanos, por tanto exigimos a él y sus directivas el cumplimiento de la misión constitucional de la entidad e invitamos a las personas, organizaciones y a toda la ciudadanía, a diferenciar categóricamente el silencio al que hoy está siendo sometida la Defensoría del Pueblo por quienes la dirigen, del actuar de las y los trabajadores que velan por la defensa de los derechos humanos en distintos lugares del territorio nacional con total compromiso.

20 de octubre de 2021

CONSEJO DE GESTIÓN

SINDICATO DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

⁴ Limpieza social, una violencia mal nombrada. Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015. Pg. 15